



Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

Demandante: DISAMA MEDIC S.A.S

Demandados: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA

Radicación: 44001310300220180005100

En atención al memorial allegado el día 21 de agosto de 2020 por el representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestre en el proceso de la referencia, y al auto de fecha 24 de julio de 2020, indíquese al mismo que en la medida que dicha cautela no se ha practicado, deberá tomar posesión ante el respectivo comisionado en el momento en que la misma se realice. Comuníquesele por Secretaría.

Por otro lado, en atención al oficio JSCDC-698 del 22 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., tiene por consumado desde el día 24 de septiembre de 2020 a las 8:55 a.m., fecha y hora en que se anexo este oficio al expediente, el embargo y retención del remanente que se llegare a producir dentro del proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo adelantado por SERVICIOS FARMACÉUTICOS SERFAR LTDA en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA que cursa en este Juzgado, bajo el radicado Nro. 44-001-31-03-002-2019-00047-00, exceptuándose los dineros y bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 ibídem, hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil Ciento Once Pesos (\$175.150.111), valor de la liquidación del crédito aprobada.

En atención al memorial allegado el día 01 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar–La Guajira, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 16, proveniente de este Juzgado, sin diligenciar.

Por lo anterior, y en atención a lo resuelto en el auto de fecha 24 de julio de 2020, el Despacho comisiona nuevamente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR–LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio con matrícula N° 37835 ubicado en la carrera 6 N° 7-05 del municipio de San Juan del Cesar.

Al comisionado se le confiere amplias facultades en los términos del artículo 39 del CGP, para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre designado por el Despacho y remplazarlo solo en el caso contemplado en el artículo 48 ejusdem.

Así mismo se le informa que para esta diligencia se designó como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, y aceptó el cargo. Líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de los certificados de cámara de comercio obrantes a folios 47-59, de la demanda, del oficio mediante el cual el secuestre acepta el cargo y del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha  
La Guajira**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c6edafa40d570ddb015c32f5d3f8e2451c9f615b10795fbc495d91dc56101a9**

Documento generado en 09/11/2020 04:49:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**